



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS - LEY 23298 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 33 Y CODIGO NACIONAL ELECTORAL – Ley 19945 - MODIFICACION ARTICULO 60

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1.- Incorpórese como inciso h) al artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos – Ley N° 23.298 – el siguiente:

"h) Las personas condenadas en sede penal, aun cuando la condena no se encuentre firme, hasta que la sentencia sea revocada o hasta que se haya cumplido la misma en su totalidad, por los delitos de:

1. Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
2. Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
3. Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento), del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
4. El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación.
5. Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
6. Los delitos dolosos con pena igual o mayor a 3 años, contemplados en el Código Penal de la Nación."

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el art. 60 bis del Código Nacional Electoral – Ley 19945-, el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“Artículo 60 bis.- Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos/as, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno/a de los/as candidatos/as, donde se manifieste no poseer sentencia penal condenatoria en los términos del inciso h) del artículo 33 de la Ley N° 23.298, ni estar comprendido/a en ninguna otra de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Los candidatos incluirán en la declaración jurada la nómina de los procesos judiciales pendientes en los que sean parte por cualquiera de los delitos previstos como inhabilitantes en el inciso h) del artículo 33 de la Ley N° 23.298, siempre que hayan sido citados a prestar declaración indagatoria - o acto procesal equivalente que establezcan.

Los/as candidatos/as pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos/as, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se

presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61”.

ARTÍCULO 3.- De forma.-

Maximiliano Ferraro

Mónica Frade



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar, entre los impedimentos e inhabilidades ya previstos en nuestro sistema jurídico para ser precandidata/o o candidata/o a cualquier cargo electivo de orden nacional, la existencia de una sentencia penal condenatoria respecto de delitos cometidos contra la administración pública, contra el orden económico y financiero, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, así como de todos aquellos delitos dolosos reprimidos con pena igual o mayor a tres (3) años.

Asimismo, se propone modificar el artículo 60 bis del Código Nacional Electoral (Ley 19.945), a fin de establecer que las/los candidatas/os deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no poseer sentencia penal condenatoria ni estar comprendido/a en ninguna otra de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Si bien, tal como lo establece el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, lo cierto es que, en una interpretación armónica con el artículo 36, dicha idoneidad no puede agotarse en una mera aptitud técnica o formal. Por el contrario, debe comprender también un estándar ético e institucional vinculado a la defensa del sistema democrático y al afianzamiento de la ética pública en el ejercicio de la función.

En ese sentido, los cuestionamientos a la denominada “Ficha Limpia” pierden consistencia cuando la Constitución se interpreta de manera sistemática. Exigir antecedentes compatibles con el ejercicio de la función pública no vulnera el principio de inocencia ni el derecho a ser elegido, sino que define razonablemente las condiciones de acceso a cargos que suponen un plus de responsabilidad institucional. Tampoco implica judicializar la política, sino, por el contrario, resguardar a la política de su degradación.

Los límites constitucionales y legales no constituyen una restricción a la soberanía popular, la fortalecen. Son reglas que el propio pueblo se da para garantizar que quienes lo representen cumplan no solo con requisitos formales o conocimientos técnicos, sino también con un compromiso efectivo con la legalidad, la transparencia y la ética pública.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La transparencia y la ética que quienes ejercemos cargos públicos debemos detentar exigen el cumplimiento de determinados parámetros de conducta que, lamentablemente, han sido vulnerados y mancillados en beneficio de intereses individuales durante décadas.

Esta iniciativa recoge, además, la experiencia de otros países de la región. En Colombia, por ejemplo, quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad —salvo por delitos políticos o culposos— no pueden postularse como legisladores. Asimismo, en enero de 2018, el Congreso del Perú aprobó una norma que impide que personas condenadas por delitos de corrupción, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y violación sexual puedan ser candidatas a cargos públicos de elección popular, desde alcaldías hasta la Presidencia de la Nación. Del mismo modo, en Brasil, en el año 2010, se sancionó la conocida “Ley de Ficha Limpia”, que torna inelegible a una persona condenada por decisión de un órgano colegiado.

Este proyecto reconoce como antecedentes los expedientes 5837-D-2018, 2922-D-2018, 4269-D-2018, 6008-D-2018, 7247-D-2018, 7401-D-2018, 0347-D-2019, 0412-D-2019, 1285-D-2019, 1364-D-2019, 2331-D-2019, 3589-D-2019, 3715-D-2019 y 3733-D-2019, los cuales obtuvieron, en el año 2019, dictamen favorable en reunión plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia (Orden del Día 1144/2019).

Lamentablemente, el día 21 de noviembre de 2019, fecha prevista para la sesión ordinaria en la que debía tratarse la iniciativa, no hubo quórum y el dictamen cayó.

Fue recién en 2024 cuando nuestros expedientes 0184-D-2023 y 0286-D-2024 fueron considerados junto con otros proyectos sobre Ficha Limpia y obtuvieron dictamen favorable de las comisiones mediante la Orden del Día 0469, de fecha 19 de septiembre de 2024.

En noviembre de 2024 se solicitaron dos sesiones especiales para su tratamiento, ambas frustradas por falta de quórum, especialmente debido a la ausencia de diputadas y diputados oficialistas y aliados de La Libertad Avanza.

Con posterioridad a ello, el Poder Ejecutivo, en un intento por atenuar las críticas públicas recibidas por su falta de apoyo a la iniciativa y justificar aquellas ausencias, impulsó un proyecto propio de Ficha Limpia e incluyó su tratamiento en el temario de sesiones extraordinarias 2024-2025.

En ese contexto, y más allá de la especulación política que rodeó su tratamiento, la iniciativa de Ficha Limpia volvió a reunir una mayoría parlamentaria suficiente para obtener media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sin embargo, ese avance fue posteriormente frustrado por una secuencia de maniobras, improvisaciones y falta de voluntad política que impidieron su sanción definitiva en el Senado de la Nación. Corresponde señalar con claridad la responsabilidad política del oficialismo y, en particular, del bloque de La Libertad Avanza, que primero contribuyó a dilatar y entorpecer su tratamiento; luego promovió una redacción propia que alteró consensos previamente contruidos entre organizaciones de la sociedad civil y legisladores que históricamente sostuvieron esta agenda; y finalmente llevó el proyecto al Senado en condiciones políticas evidentemente endebles, sin asegurar los apoyos necesarios para su aprobación.

De ese modo, una reforma largamente reclamada por la sociedad terminó siendo rechazada por el Senado al obtener treinta y seis (36) votos afirmativos y treinta y cinco (35) votos negativos, sin alcanzar la mayoría absoluta requerida para este tipo de reformas.

Ese fracaso no puede ser relativizado. Cuando una demanda ciudadana de esta magnitud se utiliza con especulación y oportunismo, no solo se posterga una reforma institucional necesaria: también se erosiona la confianza pública y se vacía de sentido una bandera ética largamente sostenida por amplios sectores de la sociedad. El rechazo en el Senado no fue un accidente parlamentario, sino la consecuencia de haber administrado una causa de profundo contenido republicano sin la seriedad, la coherencia y la convicción que requería.

Por esa razón, y porque durante todo el año 2025 la iniciativa quedó virtualmente archivada, volvemos a presentar este proyecto.

Corresponde también reconocer la tarea sostenida, valiente y ejemplar del movimiento ciudadano Ficha Limpia, cuya persistencia fue decisiva para instalar este debate en la agenda pública y parlamentaria argentina, logrando la adhesión y firma 493.337 ciudadanos en apoyo a la iniciativa. En particular, destacamos el compromiso de Fanny Mandelbaum y Gastón Marra, así como el de tantas ciudadanas y ciudadanos que, durante años, impulsaron esta causa con convicción cívica, sin especulación partidaria y con la certeza de que la transparencia y la integridad en la función pública no pueden depender de la conveniencia del momento. La media sanción obtenida y el nivel de conciencia social alcanzado en torno a esta reforma no pueden comprenderse sin ese trabajo previo, constante y profundamente republicano.

Desde la Coalición Cívica, que históricamente ha sostenido y acompañado iniciativas de esta naturaleza, reafirmamos nuestra convicción de que estas medidas fortalecen la honestidad en el ejercicio de la función pública y responden a un reclamo social extendido de mayor transparencia y ética en la política, garantizando que quienes accedan a cargos de representación popular no



H. Cámara de Diputados de la Nación

registren condenas por delitos graves, especialmente aquellos vinculados con hechos de corrupción.

Como representantes y como ciudadanos, nos corresponde asumir el rol de custodios de un Estado que responda únicamente a la Constitución y a la ley. Es necesario impulsar un cambio cultural en el que la verdad sea un valor irrenunciable, la Justicia un objetivo permanente y la idoneidad —tanto técnica como moral— una exigencia natural para el acceso a la función pública.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares y la aprobación del presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE